

Dec. No. 1439, que concede incorporación a varias asociaciones.

G. O. No. 9523, del 31 de enero de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1439

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) “Asociación de Industrias de La Madera de Santiago”, (AINMAS), con domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 21 de agosto de 1979.

b) Asociación Agrícola “La Canela” (ADALCA), con domicilio en Galván, Provincia de Bahoruco, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 22 de diciembre de 1974.

c) Asociación “Residentes del Paseo Las Palmas”, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 7 de noviembre de 1978.

d) “Sociedad Dominicana de Física”, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 3 de junio de 1979.

e) Asociación "Fundación Dominicana para el Servicio Cristiano", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 5 de noviembre de 1979.

f) "Asociación para el Desarrollo del Turismo de Puerto Plata (ASODETUR), cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 15 de mayo de 1979.

g) Asociación "Mujeres en Desarrollo Dominicana", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 23 de octubre de 1979.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1440, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender un solar de su propiedad.

G. O. No. 9523, del 31 de enero de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1440

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;